

264
bia en el asunto, y las facultades q. V. S. dió á dicho Sr.
D. Jorge Palacios, y la deliberacion del R. Consejo; y un efecto
de causas, que siendo serias, y fundadas ninguna relacion tienen
con ese derecho de dimener solo existente en una ymaginacion
acalorada, lo R. pta como un error Educador dirigido á un daño;
como medios de probarle en Justicia, y para valerlos de sus
mimas voces, como un echo artificial, y como un viuoso aten-
tado.

En virtud de esta figuracion, sale ante el Tribunal el
Señor Intendente Correoidor, y por mas que conuiere q.
al fin habia de leer este dia eng. se pusieren de manifies-
to quantos puros habia dado en el asunto y sus fines; pre-
ficiendo el disfrutar por un periodo el vano plazer, de q. sele
creyese con derecho ala Escibania, que oy legitimamente
sirbe dicho D. Nicolas Perez, lleva adelante la reclamacion
de sus pretendidos derechos; peruite eng. se vna al ex-
pediente la R. Provision citada; NO puede verificarse por
las causas q. se manifiestan al f.º quedaria lo buerto, si
hubiera esta circunstancia en el citado expediente; á uide-
nuscamente al R. Consejo; molesta su superior atencion
con otro relato todavia mas infundado, e imberas q. el de
25 de Junio de 1725.; y como la notoria justificacion de
aquel Supremo Tribunal nada mas ápetere q. inuuirse
solidamente ala Verdad, ala vista de tan abultados per-
juicios, delibera por segunda vez, que V. S. informe con do-
cumentos; que es el estado actual.

Estos son, Señor Yllmo, todos los antecedentes del
asunto, y ahora solo nos resta para el completo desempe-
ño de nuestro encargo, y q. V. S. forme una cabal idea
de lo que se ha alegado ala Verdad en sus pretensiones el D.
Narciso, poner á su vista los puntos principales eng. ha
apoyado sus solicitudes, y las poderosas reflexiones q. los dex.